EN EL ARBITRAJE ANTE
CENTRO INTERNACIONAL DE
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS SOBRE INVERSIONES

GLENCORE INTERNATIONAL A.G.,
Demandante/Inversor,

v.

REPÚBLICA DE COLOMBIA,
Demandado/Parte.

Presentación de las partes no contendientes
Enmendado según Orden de Procedimiento No. 4
Comunidades indígenas Wayuu de La Gran Parada y Paradero

Rosa María Mateus Parra
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
rmmateus@cajar.org
Bogotá, Colombia

2 de mayo de 2025

TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN..... 3

II. EL ARROYO BRUNO TIENE UNA IMPORTANCIA FUNDAMENTAL PARA NUESTRAS COMUNIDADES Y SE VE AMENAZADO POR SU DESVÍO Y LA EXPANSIÓN DE LA MINA..... 5

III. EL ALCANCE Y EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA SU-698/17 Y LAS ÓRDENES RELACIONADAS FUERON INSUFICIENTES PARA PROTEGER NUESTROS DERECHOS. 24

IV. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA SU – 698/17 HA PERMITIDO A CARBONES DEL CERREJÓN TENER UNA POSICIÓN PRIVILEGIADA EN DETRIMENTO DE LAS COMUNIDADES WAYUU. 30

V. NECESIDAD DE MEDIDAS PARA PREVENIR REPRESALIAS CONTRA NOSOTROS EN ESTE LITIGIO ARBITRAL. 40

VI. CONCLUSIÓN 40

VII. PETICIÓN 41

I. Introducción

[1] Nosotros, las comunidades indígenas Wayuu de Paradero y Gran Parada (las "partes no contendientes" o las "comunidades") presentamos nuestro escrito abordando las tres cuestiones de hecho enumeradas en la Orden Procesal No. 3 del Tribunal en este arbitraje entre la Demandante, Glencore International A.G. ("Glencore"), y la Demandada, la República de Colombia ("Colombia"), en virtud del Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (el "Tratado"). Estas tres cuestiones son: (i) "La importancia del arroyo Bruno para las [C]omunidades y los impactos que ha generado y generará el desarrollo del proyecto de desviación, la explotación de recursos a lo largo del cauce natural del arroyo y la ampliación del tajo La Puente," (el "Proyecto" de Carbones del Cerrejón Ltd. “Cerrejón” o “Carbones del Cerrejón”); (ii) "[E]l alcance y contenido de las sentencias relevantes, incluyendo la Sentencia SU-698 de2017, y las órdenes impartidas"; y (iii) "El estado de implementación de las órdenes de la Sentencia SU-698 de 2017" (“SU-698/17”).

[2] Esta controversia se enfoca en cómo el desvío del arroyo Bruno y la expansión de la mina del Cerrejón están afectando la seguridad alimentaria, la salud y el acceso a aguas de nuestras comunidades. Dependemos del arroyo Bruno, que tiene una importancia existencial para nosotros, nuestra espiritualidad, cultura, alimentación, salud y dinámicas sociales. Además, es fundamental para acceder a agua para beber, cultivar alimentos y mantener nuestra salud. El desvío del arroyo y la ampliación de la mina amenazan la capacidad del arroyo Bruno para seguir prestando estos

servicios ecosistémicos esenciales. Las amenazas incrementan en el contexto de la crisis climática que está profundizando la crisis humanitaria por estrés hídrico en La Guajira.

[3] El argumento principal de Glencore de que los tribunales colombianos violaron el estándar de trato justo y equitativo en virtud del Tratado ignora estos impactos críticos para nuestras comunidades y la importancia del arroyo Bruno para nuestra vida y pervivencia cultural. La situación de amenaza y vulneración de nuestros derechos requería una intervención judicial rápida y determinante para su protección, la cual está contemplada en nuestro régimen legal y constitucional y el derecho internacional.

[4] Como hemos argumentado ante los tribunales de Colombia, estas órdenes no fueron lo suficientemente garantistas para proteger nuestros derechos. Las sentencias pertinentes demuestran que las cortes de Colombia deberían haber ido aún más lejos para proteger nuestros derechos, sin embargo, estas estuvieron muy lejos de exceder cualquier límite razonable en torno a su autoridad. El poder judicial debió ordenar que el arroyo fuera retornado inmediatamente a su cauce natural para protegerlo y resguardar nuestra estrecha relación con este; con lo que se hubiera evitado un aumento de nuestra vulnerabilidad ante estrés hídrico y la ocurrencia de daños irreparables. El poder judicial también debió haber ido más allá para garantizar nuestro derecho a la consulta *previa* frente al desvío del arroyo.

[5] Por último, la implementación de la sentencia SU-698/17 de la Corte Constitucional ha sido sesgada, pero este sesgo ha favorecido a Glencore en detrimento nuestro. Los retrasos en la implementación se han debido,

principalmente, a las dinámicas de la Mesa de Trabajo Interinstitucional (MTI) que se ordenó crear para la implementación de las órdenes de tutela de la SU 698 de 2017; a la influencia de Glencore dentro de las dinámicas y decisiones de la MTI, a la falta de debida diligencia de esta última y a la interposición de esta demanda de arbitraje internacional. Nuestra exclusión y los retrasos e incertidumbre sobre el cumplimiento de las ordenes judicial nos han causado trastornos en nuestra vida espiritual, cultural y social y un daño psicológico aún mayor. Un laudo de este Tribunal a favor de Glencore exacerbaría aún más los daños a nuestras comunidades y pondría en peligro la posibilidad de vivir dignamente en nuestro territorio ancestral.

II. El arroyo Bruno tiene una importancia fundamental para nuestras comunidades y se ve amenazado por su desvío y la expansión de la mina.

A. El arroyo Bruno es importante para nuestra cultura y forma de vida.

[6] El arroyo Bruno, también conocido como *Youluna*, es fundamental para nuestra vida espiritual[1]. El agua que fluye por el arroyo Bruno es un santuario del espíritu de

[1] Los miembros de la comunidad han repetido esta información a lo largo de este litigio y las referencias aquí indican ejemplos de dónde se puede encontrar esta información en los registros de los tribunales. *Véase, en general,* Roxana Ipuana y Elsis Sierra Pujuta, *Shuchiku luwopuu youluna, liberen el arroyo bruno*, Expediente T-5443609 de la Corte Constitucional de Colombia ("Informe Liberen el arroyo") (NDP-0001).

Pulowi que proporciona protección[2]. *Pulowi* es la esposa de *Juyaa*, el espíritu de la lluvia, y juntos son guardianes del agua[3]. El espíritu de *Chamä* se encuentra en los bosques, incluidos los alrededores del arroyo Bruno[4]. La relación del arroyo Bruno con las comunidades Wayuu es la de una madre con sus hijos[5]. El río Ranchería, alimentado por el arroyo Bruno, también tiene un *espiritu-río, Perrankanagua*[6]. El arroyo Bruno forma parte del camino que utilizan los muertos para viajar hacia el norte y regresar al mar[7]. El arroyo Bruno también lava los malos sueños, es un lugar para que los vivos se encuentren con los espíritus de los muertos y es un lugar para rituales ceremoniales[8]. El arroyo es un ser vivo que no se puede cortar en segmentos porque hacerlo, para nosotras es cortar uno de nuestros propios brazos[9]. El bosque que cubre el arroyo Bruno es el *Wayúu Womainpá*, el ojo-espíritu de la Tierra[10], y para que su espiritualidad esté intacta, los miembros del dosel arbóreo sobre el arroyo creado por los árboles a lo largo de las orillas deben estar abrazándose por

---

[2] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 160.

[3] *Ibid*; *Ver también,* Corte Constitucional, T-302/17, p. 320 (8 de mayo de 2017) (R-0032); Nurys Esperanza Silva Cantillo, Antropóloga, Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Cauca, *Respuesta a la Sentencia de Vigilancia del Cumplimiento de las Órdenes de SU-698/2017 de la Corte Constitucional versión final* ("Informe Pericial Silva Cantillo"), p. 31 (29 mar. 2022) (R-0325).

[4] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 160.

[5] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 156.

[6] T-302/17, supra n. 3 en p. 301.

[7] Informe pericial Silva Cantillo, supra n. 3 en p. 31.

[8] Ibid.

[9] Corte Constitucional Sentencia SU-698/17, p. 25 (28 nov. 2017) (R-0171).

[10] Informe pericial Silva Cantillo, supra n. 3 en p. 19.

encima de sus aguas[11]. Si no se cuida el arroyo, el agua pasa de ser una fuente de vida a una fuente de enfermedad y desgracia[12]. Además, las especies forestales y animales que forman parte del arroyo pertenecen al ecosistema de bosque seco tropical, ecosistema que se encuentra en peligro de extinción y ha sido incluido dentro de Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y sequía- PAN del gobierno colombiano.[13]

[7] El arroyo Bruno es fundamental para nuestra vida social, permitiéndonos interactuar entre nosotros al ser parte de un sistema de senderos que permite el desplazamiento de nuestra comunidad y de otras comunidades Wayuu[14]. Las aguas del arroyo Bruno también son una motivación principal para las interacciones sociales, ya que el arroyo ha sido durante mucho tiempo el destino de las migraciones estacionales desde las comunidades de la Alta y Media Guajira para visitar a las que están más cerca del arroyo[15]. El arroyo Bruno es un cuerpo de agua "perenne" y

---

[11] CAJAR, Pronunciamiento relativo al incumplimiento de la sentencia SU698 de 2017 y solicitud de protección a los derechos fundamentales al agua, la salud y la soberanía alimentaria de las comunidades de Paradero, Gran Parada y la Horqueta ("Petición de sentencia sobre el fondo"), p. 116 (19 mar. 2024) (NDP-0003).

[12] Informe pericial Silva Cantillo, supra n. 3 en p. 31.

[13] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Bosque seco tropical. https://www.minambiente.gov.co/direccion-de-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemicos/bosque-seco-tropical/ (visitado 11 nov. 2024).

[14] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en 159.

[15] Informe pericial Silva Cantillo, supra n. 3 en p. 20, 30.

"permanente" que "no es estacional"[16], contrario a lo que afirma Glencore[17]. La desaparición del agua del arroyo podría desplazar comunidades y generar la pérdida de nuestro "tejido social"[18]. El agua y la abundancia de recursos que sustenta el arroyo Bruno promueven la armonía y reducen los conflictos sociales[19]. Los Wayuu somos un pueblo seminómada y, en periodos de sequía o escasez de lluvias, el arroyo Bruno permite que las comunidades de sus orillas acojamos a los pastores Wayuu en busca de pastos para sus animales[20]. Nuestras interacciones sociales son, por tanto, "hidrosociales", lo que significa que estas interacciones se organizan en torno a cuerpos de agua, como, por ejemplo, el arroyo Bruno[21].

[8] El arroyo Bruno también es fundamental para nuestra cultura. Para marcar el paso de la adolescencia a la edad adulta, las mujeres de nuestras comunidades se reúnen en el arroyo Bruno para realizar un ritual cultural en el agua donde el arroyo

---

[16] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Servicio Geológico Colombiano, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, *Concepto Institucional Unificado Sobre Incertidumbres Ambientales En El Marco De La Sentencia De Unificación 698 De 2017 De La Honorable Corte Constitucional De Colombia* ("Informe Ministerio De Ambiente 2024"), p. 12 (abr. 2024) (R-0192).

[17] Glencore, Resumen de la posición del demandante ("Resumen de la posición de Glencore"), p. 1 (15 ago. 2024) https://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C9833/DS19906_En.pdf (visitado 8 nov. 2024).

[18] Contraloría General de Colombia, Aspectos Ambientales De La Sentencia SU-698/17 En Relación Con El Proyecto De Desviación De La Quebrada Bruno ("Informe CGR 2020"), p. 57 (jun. 2020) (R-0284).

[19] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 156-7.

[20] SU-698/17, supra n. 9 en p. 67.

[21] Astrid Ulloa y otros, Territorios sin agua en el sur de La Guajira: Collaborative Conceptual And Methodological Approaches, p. 34 (2020) (NDP-0004).

facilita la comunicación entre las mujeres y la confianza entre ellas[22]. Los materiales naturales como piedras, conchas o materiales vegetales que recogemos del arroyo Bruno también son importantes para resolver disputas en nuestra cultura. Nuestros *pütchipü'üi*, o *palabreros* utilizan estos materiales en sus prácticas reconocidas en la lista del patrimonio mundial inmaterial de la UNESCO, que es un mecanismo de resolución de disputas que se centra en la reparación de una relación.[23]

[9] El arroyo Bruno es fundamental para garantizar el acceso al agua. Los miembros de la comunidad de La Gran Parada, por ejemplo, han dependido durante mucho tiempo de pozos para obtener agua potable y temen que el desvío parcial del arroyo Bruno y la extracción minera en la zona estén afectando a los acuíferos superficiales y subterráneos conectados a esos pozos[24]. Los pozos de La Gran Parada ya han empezado a secarse, por lo que hemos tenido que recurrir a carrotanques de agua desde fuentes como el arroyo Bruno[25]. Miembros del Paradero tienen pozos que se secan en el verano y no pueden comprar agua embotellada para cubrir sus necesidades y sus animales están muriendo por deshidratación[26]. Al menos 26 comunidades Wayuu, incluida las nuestras, han señalado que se abastecen de agua del arroyo Bruno, y el gobierno ha reconocido esta conexión para once de esas

---

[22] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 157.

[23] Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, *sistema normativo Wayuu, aplicado por los pütchipü'üi (palabrero)* (2024), https://ich.unesco.org/en/RL/Wayuu-normative-system-applied-by-the-putchipu-ui-palabrero-00435?RL=00435 (visitado 6 nov. 2024).

[24] SU-698/17, supra n. 9 en p. 66-7.

[25] Ibid.

[26] SU-698/17, supra n. 9 en p. 69.

comunidades[27]. Otras comunidades Wayuu situadas a 40 kilómetros dependen de camiones que transportan agua desde el arroyo para obtener agua potable[28]. Los gobiernos locales también han considerado que el arroyo Bruno es clave para resolver la crisis del agua en la zona[29].

[10] El arroyo Bruno también nos proporciona el agua necesaria para cultivar. La cuenca del arroyo Bruno se encuentra entre las tierras agrícolas más productivas de La Guajira[30], y sostiene lo que queda de una "despensa agrícola" que sustenta una rica diversidad de alimentos[31], incluyendo maíz, frijoles, plátanos, caña de azúcar, pimientos, tomates, árboles frutales[32], yuca, calabaza, melones, sandía, plantas para la salsa picante de ají, cebollino, aceitunas, pequeños plátanos verdes y avena[33]. También dependemos del arroyo Bruno para criar ganado vacuno y caprino y para practicar la pesca, incluido la mojarra que solemos comer frita con arroz de coco y plátanos, y el bocachico que es clave para nuestra seguridad alimentaria[34].

---

[27] Contraloría General de Colombia, *Nota Conceptual*, p. 5 (11 oct. 2017) (R-357).
[28] SU-698/17, supra n. 9 en p. 60-1.
[29] SU-698/17, supra n. 9 en p. 9-10.
[30] SU-698/17, supra n. 9 p. en 60.
[31] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 158.
[32] SU-698/17, supra n. 9 en p. 11.
[33] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 158.
[34] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 159.

[11] El arroyo Bruno también es importante para nuestra salud. Utilizamos el agua del arroyo Bruno para nuestra higiene y saneamiento[35]. Además, el arroyo Bruno ayuda con el crecimiento de nuestras plantas medicinales[36], como el árbol *dividivi* que usamos para la medicina tradicional[37], también conocido como *Caesalpinia spinosa*, que produce sustancias que refuerzan el sistema inmunológico combatiendo el melanoma y el cáncer[38]; y Anamú[39], que tiene propiedades antiinflamatorias para tratar el dolor de cuerpo y de estómago[40].

---

[35] SU-698/17, supra n. 9 en p. 35. *Ver también, id.* en p. 60 (el baño y el lavado de ropa siguen teniendo lugar en las zonas alta y media del arroyo Bruno); Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 159.

[36] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 154.

[37] Informe Liberen el arroyo, supra n. 7 en p. 167.

[38] Lasso, Paola et al. An Immunomodulatory Gallotanin-Rich Fraction From Caesalpinia spinosa Enhances the Therapeutic Effect of Anti-PD-L1 in Melanoma, *Frontiers in immunology* vol. 11 584959 (18 nov. 2020) https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7708328/ (visitado 8 nov. 2024).

[39] SU-698/17, supra n. 9 en p. 67.

[40] Brenda Costa da Conceição, et al. *Amazonian Plants: A Global Bibliometric Approach to Petiveria alliacea L. Pharmacological and Toxicological Properties*, Plants (Basel, Switzerland) vol. 12,18 3343. 21 (sept. 2023). https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10536944/.

B. El desvío del arroyo Bruno y la minería del carbón han afectado negativamente a nuestra relación con el arroyo y amenazan su capacidad para seguir proporcionando servicios ecosistémicos esenciales.

[12] La mina de Carbones del Cerrejón es una de las mayores minas de carbón a cielo abierto del mundo y se explota desde 1983[41]. Para hacer espacio para esta, el gobierno colombiano se apoderó de tierras que formaban parte del territorio tradicional de nuestro pueblo a principios de la década de 1980 sin consultarnos[42]. Para seguir ampliando uno de los tajos de la mina del Cerrejón (La Puente) ha sido necesario desviar parcialmente el arroyo Bruno.

[13] Desde ese momento hasta hoy la minería ha generado varios impactos que afectan nuestra salud, limitando el acceso al agua y contribuyendo con la pérdida de prácticas culturales esenciales para nuestra vida, entre otros.[43]

[14] El desvío parcial del arroyo Bruno y las actividades mineras han afectado negativamente a la conexión espiritual entre nosotros y el arroyo. El canal artificial creado por Carbones del Cerrejón y utilizado para el desvío del arroyo Bruno no

---

[41] Ministry of Environment 2024 Report, supra n. 16 en p. 10-16.

[42] Informe pericial Silva Cantillo, supra n. 3 en p. 22-4.

[43] Ver, por ejemplo, CENSAT, Cerrejón. ¿Desarrollo? 40 años de explotación minera a cielo abierto, crisis climática, despojo territorial y daños culturales ambientales permanentes en la Guajira (26 oct. 2023) https://censat.org/cerrejon-desarrollo-40-anos-de-explotacion-minera-a-cielo-abierto-crisis-climatica-despojo-territorial-y-danos-culturales-ambientales-permanentes-en-la-guajira/ (visitado 9 nov. 2024).

puede ser el hogar de *Pulowi*, los guardianes del agua, porque *Pulowi* no reside en canales artificiales[44]. *Wanezatai*, el guardián del bosque desaparece cuando se detonan las cargas mineras[45]. *Epeyui,* el guardián de los animales y los caminos, se enfada por la contaminación de las minas y empieza a enfermar a la gente[46]. Para nosotros, la muerte de los niños está relacionada con la alteración espiritual causada por el desvío del arroyo[47]. La minería también ha afectado al espiritu-río *Perrankanagua* (río Ranchería) al impactar en los acuíferos que alimentan el río[48].

[15] El desvío del arroyo y la expansión de la mina también amenazan nuestra vida social y nuestra cultura[49] al cortar los caminos que utilizamos para desplazarnos por nuestros territorios para visitarnos unos a otros[50]. Al reducir el agua del arroyo, el desvío del arroyo y las actividades mineras también amenazan nuestra vida seminómada y las relaciones sociales que nuestras comunidades tienen con las comunidades vecinas[51]. Los ciclos migratorios entre nuestras comunidades Wayuu

---

[44] CAJAR, Petición de sentencia sobre el fondo, supra n. 11 en p. 47.

[45] Informe Liberen el arroyo, supra n. 1 en p. 160.

[46] Ibid.

[47] Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Interinstitucional, Documento Recopilatorio de Observaciones a la Inspección Judicial 27 y 28 de marzo de 2023, p. 82 (NDP-0006).

[48] Corte Constitucional, sentencia T-302/17, p. 301 (8 may. 2017) (R-0032).

[49] *Véase, por ejemplo,* Mesa Interinstitucional, *Estudio técnico en respuesta a la Quinta Orden de la Sentencia SU - 698 de 2017* ("Informe de la Mesa 2022"), p. 117-8 (mar. 2022) (en el que se señalan las objeciones de la comunidad a la forma en que se han minimizado los impactos culturales y se describen algunos de esos impactos) (R-0169).

[50] SU-698/17, supra n. 9 en p. 72-3.

[51] SU-698/17, supra n. 9 en p. 58, 72-3.

vecinas se están viendo alterados por la escasez de agua, que a su vez está afectando a las normas de hospitalidad y a nuestro estilo de vida poliresidencial[52].

[16] El desvío del arroyo Bruno y las actividades mineras también amenazan reducir el agua disponible del arroyo que necesitamos para beber, cultivar alimentos, y mantener la salud[53]. Como hemos dicho a la Corte Constitucional, "si el arroyo hoy lo secamos [a] nosotros nos toca irnos de aquí"[54]. Aún no sabemos si el arroyo podrá satisfacer las necesidades de nuestras comunidades si continúa la expansión de la mina, a pesar de las órdenes de la Corte Constitucional para resolver esta incertidumbre. Un informe de experto cuestionó la conclusión de la MTI de que el arroyo suministra agua suficiente para satisfacer nuestras necesidades, señalando que su análisis tenía omisiones importantes, como la cantidad de agua que necesitamos del arroyo[55]. Los caudales han disminuido de forma precipitada y continuada en las últimas décadas. La media anual del caudal de agua que fluye por la parte alta del arroyo Bruno descendió de su punto alto de 1 m^3/s en los años antes del 1990 a aproximadamente 0.1 m^3/s en 2015, el último año de datos registrados[56]. Cerrejón tiene permiso para extraer aproximadamente 2.600 m3/día del arroyo

---

[52] SU-698/17, supra n. 9 en p. 84.

[53] SU-698/17, supra n. 9 en p. 158; Informe 2024 del Ministerio de Medio Ambiente, supra n. 16 en p. 49-50 cuadro 7.

[54] SU-698/17, supra n. 9 en p. 61.

[55] Informe pericial Silva Cantillo, supra n. 3 en p. 29.

[56] Informe IWG 2022, supra n. 49 en p. 180.

Bruno, según un estudio de impacto realizado en 2012, antes de que comenzara la crisis humanitaria[57].

[17] Según los estudios del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante "MADS" por siglas en español) y de expertos técnicos independientes encargados por la Corte Constitucional de ayudar a la MTI, el diseño del canal artificial está afectando negativamente los flujos de aguas superficiales y subterráneas por las siguientes razones: En primer lugar, el canal artificial discurre por terrenos más rocosos que no garantizan una conexión hidrológica con los acuíferos subyacentes[58]. Esto resulta en hasta 100[59] veces en la velocidad a la que el agua puede fluir entre el cauce natural y los acuíferos subyacentes en comparación con el canal artificial, impidiendo la conexión. La conexión entre los manantiales y el agua de superficie es importante porque los manantiales alimenten el arroyo especialmente, durante los periodos secos y el arroyo recargue el acuífero durante los periodos de lluvia[60]. En segundo lugar, el cauce artificial, de aproximadamente 30 metros de ancho, es mucho más ancho que el cauce natural lo que dificulta la

---

[57] SU-698/17, supra n. 9 en p. 85 (30 L/s, or 0.03 m^3/s); *Ver también*, ANLA, *Actualización del Informe de Alerta de Análisis Regional para la Zona Hidrográfica Caribe - Guajira* ("Informe ANLA 2023 Estado del Agua") p. 19-20 (jun. 2023) (confirmando 30 l/s) (NDP-0007).

[58] Corporación Geoambiental Terrae, Intervención en relación con la inspección judicial realizada los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de marzo de 2023, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Sentencia SU –698 de 2017 ("Informe Terrae 2023"), p. 19 (26 may. 2023) (exhibit R-0021).

[59] Corporación Geoambiental Terrae, Pronunciamiento en relación con la Orden de veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) por la que se ordena el traslado de las pruebas del expediente ("Informe Terrae 2024"), p. 4 (6 jul. 2024) (NDP-0008).

[60] Informe 2024 del Ministerio de Medio Ambiente, supra n. 16 en p. 50.

formación de un dosel de árboles sobre el arroyo que proporcione sombra y evite la evaporación[61]. En tercer lugar, la anchura del canal artificial permite que fluya un mayor volumen de agua, lo que puede tener efectos río arriba al hacer que las aguas de allí drenen más rápidamente hacia la parte baja del arroyo Bruno[62]. Por último, el desvío del arroyo Bruno y la minería ha cortado uno de sus afluentes, el arroyo La Puente, que no puede alcanzar el canal artificial[63], lo que amenaza aún más con alterar la cantidad de agua en la parte baja del arroyo Bruno. Las fotos siguientes muestran las diferencias entre el cauce natural y el artificial, incluida la inclinación de sus orillas, su anchura y la cubierta de hojas por encima.

---

[61] Procurador General de la Nación, *Observaciones [e] informe consolidado sobre incertidumbres en el Arroyo Bruno* ("Informe Procurador General 2021"), p. 6 (2 nov. 2021) (NDP-0009).

[62] Contraloría General de Colombia, *Nota Conceptual*, supra n. 27 en p. 11, 15.

[63] Contraloría General de la República, Alcance Oficio 2022EE0203897 Comunicación de Observaciones - Auditoria de Cumplimiento cumplimento a las órdenes de las Sentencias SU 698/2017, p. 28-9 de 47 (1 dic. 2022) (NDP-0010).

Fotografía 1: Cauce antiguo. Fuente: Autor. Fecha: 27 de julio de 2017.

Figura 1 Fotografía de 2017 del Informe 2021 de la Fiscalía General que muestra el cauce natural.

Fotografía 2: Cauce nuevo. Fuente: Autor. Fecha: 27 de julio de 2017.

Figura 2 Fotografía de 2017 en el Informe 2021 del Fiscal General que muestra el canal artificial.

[18] Los estudios realizados por los expertos independientes también demuestran que la expansión del tajo La Puente amenaza nuestro acceso al agua al drenar los acuíferos subterráneos. El tajo la Puente está creando un efecto sifón que hace que el agua salga de los acuíferos situados bajo el arroyo Bruno y vaya a parar al tajo minero[64]. En 2004, Carbones del Cerrejón estimó que la cantidad de agua que fluye desde los acuíferos locales hacia los tajos debido a este efecto sifón es significativa, con 70.9 L/s (0.071 m^3/s) fluyendo sólo hacia al tajo La Puente, y 360 L/s (0.36 m^3/s) en total fluyendo hacia todos sus pozos mineros[65]. Para dar una idea de lo grande que es esta cantidad de agua, este total supera el límite de aproximadamente 250 L/s (0.25 m^3/s) establecido en el permiso medioambiental de la mina para la cantidad de agua que esta puede drenar de todos los acuíferos para mantener los tajos de minería en funcionamiento y los muros mineros estables[66]. Segundo, las operaciones de la

---

[64] Informe Terrae 2024, supra n. 59 en p. 7; Véase también, Carlos E. Angel, Respuestas, Replicas y Anotaciones Adicionales Del Hidrogeólogo Carlos E. Angel M. A Preguntas Orientadoras Seleccionadas, Dentro De Las Formuladas Por La Corte Constitucional Seguimiento Fallo Sentencia Su-698 De 2017 Sesión Técnica, 25 Septiembre, Albania (Guajira) y 17 Octubre De 2023, Bogotá D.C. ("Informe Carlos Ángel 2023"), p. 7 ("Los mismos estudios ejecutados por Cerrejón (…muestran que el efecto sifón del tajo está allí actuando" donde las aguas subterráneas de los acuíferos del Depósito Aluvial del Bruno-Qbr "tienen dirección de ese flujo hacia el tajo (al sur)" y la formación Cerrejón-TC también fluye en esa dirección con "abundantes "chorreaderos" a lo largo de los mencionados taludes") (NDP-0011).

[65] Informe 2024 del Ministerio de Medio Ambiente, supra n. 16 en p. 30 ("los caudales medios que entrarían a los tajos Annex [,83 l/s], La PW [13,18 l/s], Tabaco [235,9 l/s], Patilla [40,71 l/s] y La Puente [70,9 l/s] a través de los acuíferos aluviales" suman 360,81 l/s.

[66] Resolución ANLA 1386, p. 95 (13 nov. 2014) ("para evitar inestabilidad de taludes en los tajos de explotación, Cerrejón capta agua de los mantos de carbón (acuífero terciario) a través de pozos de despresurización. …El caudal concesionado para agua proveniente de los pozos de despresurización es igual a 250 L/s") (exhibit R-0073).

mina de Cerrejón requieren grandes cantidades de agua, incluido 14.1 l/s drenados de los acuíferos cercanos al arroyo Bruno[67]. La ampliación de la mina permitiría 250 L/s de agua adicional de los acuíferos, doblando la cantidad permitido en 2012[68]. Por último, la excavación de los tajos de la mina reduce la capacidad de almacenamiento de los acuíferos, y la expansión de los tajos La Puente y Tabaco del Cerrejón causaría una pérdida de 77 millones de m^3 de capacidad de almacenamiento y la expansión del P40 causará 134-9 millones m^3 para 2033[69]. Las fotos siguientes, tomadas por un ingeniero durante las visitas a la mina del Cerrejón, muestran los flujos de agua hacia el tajo minero y la formación de un reservorio en el fondo de la mina.

---

[67] SU-698/17, supra n. 9 en p. 75. (Cerrejón utiliza entre 8,6 l/s y 14,1 l/s del acuífero, que corresponde a entre 12% y 20.3% de su concesión).

[68] Resolución ANLA 1386, supra n. 66 en p. 96.

[69] SU-698/17, supra n. 9 en p. 85.

Mina Cerrejón. Abundantes "chorreaderos" de agua a lo largo de los taludes que estuvieron a la vista. Observados y fotografiados en la visita del 28 marzo pasado. Ese mismo día las comunidades preguntadas al lado del Ayo. dijeron que lluvias no se habían presentado en últimos 3 meses aprox.

Figura 3 Imagen tomada por el experto Carlos E. Ángel con flechas rojas en el original que indican por dónde salía el agua de la pared de la mina del Cerrejón[70].

[70] Informe Carlos Ángel 2023, supra n. 64 en el Anexo Fotográfico (NDP-0012).

Mina Cerrejón. Poza o reservorio ubicada en fondo de la mina, para colección de toda el agua drenada del tajo. Observada y fotografiada en la visita del 28 marzo pasado. Ese mismo día las comunidades preguntadas al lado del Ayo. dijeron que lluvias no se habían presentado en últimos 3 meses aprox.

Figura 4 Imagen del experto Carlos Ángel con flecha roja en el original que muestra el reservorio en el fondo del pozo Puente[71].

C. El acceso al agua del arroyo Bruno es crucial en el contexto de la crisis humanitaria y climática que vive la guajira.

[19] Entre 2012 y 2016 sufrimos una crisis humanitaria relacionada con el hambre crónica y las muertes por desnutrición que se asociaron a la intensa escasez de agua

---

[71] *Id.*

en La Guajira[72]. En 2013, la escasez de alimentos afectó a 510.000 personas[73], entre 2013-14 la desnutrición crónica alcanzó al 40% de los niños Wayuu[74], y en 2017 las tasas de mortalidad por desnutrición para los Wayuu menores de cinco años alcanzaron tasas de 60 de cada 1.000 niños[75]. Entre 2008 y 2015, 4.771 niños murieron por causas relacionadas con la desnutrición.[76]

[20] Las principales causas de la crisis son complejas e incluyen el desplazamiento forzado, que impide nuestra capacidad para cultivar o comerciar con alimentos, y la escasez de agua, que afecta a nuestra capacidad para obtener agua potable, cultivar o criar ganado[77]. Los factores que conducen a la escasez de agua incluyen la sequía intensificada por la crisis climática[78] que Colombia reconoció ya en 2010 como un alto riesgo para La Guajira[79].

[21] En julio de 2023, dada la gravedad de la crisis humanitaria y ambiental en la Guajira el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1085 de 2023 "*Por el cual se declara*

---

[72] Defensoría del Pueblo, Crisis Humanitaria en el Departamento de La Guajira, Resolución Defensorial N° 065 (3 feb. 2015) (R-0016).

[73] U.S. AID, *Rural Colombians Weather Drought and Conflict* (jul.2015) https://2012-2017.usaid.gov/results-data/success-stories/re-establishing-hope-rural-colombia (visitado 8 nov. 2024).

[74] T-302/17, supra n. 3 en p. 39.

[75] SU-698/2017, supra n. 6 en p. 84.

[76] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Resolución 60/2015, Medidas cautelares 51/15* ("CIDH Res. 60/2015"), p. 3 (11 dic. 2015) (R-0028).

[77] T-302/17, supra n. 3 en p. 41-3.

[78] T-302/17, supra n. 3 en p. 42.

[79] Colombia, Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, capítulo 4, p. 206, 221 (2010) (NDP-0013).

el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira"[80] debido a causas múltiples como la escasez de agua potable para el consumo humano; la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua, entre otros.

[22] El arroyo Bruno es esencial en periodos de escasez de agua porque su conexión con los acuíferos subterráneos le permite suministrar agua cuando se registra una disminución de lluvias[81]. Sin embargo, como se ha detallado anteriormente, el desvío parcial y futuro del arroyo Bruno y la minería del carbón amenazan con afectar negativamente los caudales de agua del arroyo, y los niveles de los acuíferos.

---

[80] Decreto 1085 de 2 jul. 2023, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213770 (visitado 11 nov. 2024).

[81] Informe 2024 del Ministerio de Medio Ambiente, supra n. 16 en p. 50-1.

III. El alcance y el contenido de la Sentencia SU-698/17 y las órdenes relacionadas fueron insuficientes para proteger nuestros derechos.

[23] La Sentencia SU-698/17 de la Corte Constitucional determinó que el desvío del arroyo Bruno amenaza la capacidad del arroyo de proporcionar servicios ecosistémicos esenciales y, por lo tanto, amenaza directamente nuestros derechos humanos[82]. La Corte Constitucional también encontró que los operadores de la mina no habían evaluado adecuadamente estas amenazas[83] y sostuvo que la protección de nuestros derechos requería la suspensión temporal de las actividades relacionadas con la expansión del tajo Puente y el desvío del arroyo[84]. La Corte encomendó a la MTI resolver las incertidumbres sobre los impactos ambientales de la mina con el fin de darle insumos para tomar una decisión definitiva[85].

[24] Sin embargo, la Corte poseía evidencias suficientes y un mandato constitucional de proteger nuestros derechos, por lo que debió ir aún más lejos en las ordenes de la sentencia.

---

[82] SU-698/17, supra n. 9 en p. 151-5.

[83] *Id*. en p. 157.

[84] *Id*. en 9 p. 162, para. 6.5. *Véase también*, Corte Constitucional, Sentencia A419/17, Primera Orden (9 de agosto de 2017) (exhibit C-0037).

[85] SU-698/17, supra n. 9 en Orden No. 8.

A. Ordenar el inicio del retorno del arroyo a su cauce natural estaba dentro de la competencia de la corte en virtud de la legislación vigente.

[25] Los magistrados Fajardo Rivera y Rojas Ríos concluyeron en su salvamento de voto parcial en la Sentencia SU-698/17 que el tribunal "debió ordenar la remoción del tapón hidráulico que impide el curso natural del arroyo Bruno."[86] Esto era necesario porque en este caso "las órdenes proferidas por parte de la Sala Plena se quedaron cortas en el propósito de maximizar la protección de los derechos de las comunidades accionantes"[87].

[26] Existen múltiples sentencias de las cortes colombianas e internacionales que apoyan la conclusión de los magistrados Fajardo Rivera y Rojas Ríos, que la corte debió ir más lejos en proteger al arroyo basado en un riesgo de daño probable, aun si no era cierto de materializar.

[27] Por ejemplo, en 1992, en virtud de una acción de tutela interpuesta por los Wayuu, la Corte Constitucional ordenó a los organismos gubernamentales que impidieran las violaciones del derecho a la vida y del derecho a un medio ambiente sano por la emisión de partículas de la mina de Cerrejón[88]. En ese caso, para demostrar la "relación de causalidad exigida" en una tutela, la Corte Constitucional requirió las demandantes establecer que la mina emitía contaminación y que el

---

[86] SU-698/17, supra n. 9 en p. 171, Disidencia Parcial de J. Fajardo Rivera y Rojas Ríos.
[87] Id.
[88] Corte Constitucional, T-528/92 (18 sep. 1992) (NDP-0014).

Ministerio de Salud encontró que tal contaminación hizo un área de "riesgo para la salud humana" asociado a ese daño, no que el daño fuera a materializarse con certeza[89].

[28] En la Sentencia T-256 /15, la Corte Constitucional en una acción de tutela sostuvo que Carbones del Cerrejón era responsable de violaciones al derecho al agua de comunidades que incluían a los Wayuu debido por no garantizar acceso adecuado al agua después de reasentar las comunidades[90]. La Corte reafirmó un antiguo principio según el cual, al decidir sobre cuestiones constitucionales, una jueza:

> . . . una vez verificada la vulneración o amenaza contra los derechos fundamentales, no puede limitar su labor a reconocer la complejidad y los desafíos de diversa índole que plantea la situación . . . . Por el contrario: el juez constitucional tiene el deber de preguntarse . . . qué tipo de órdenes puede dar para subsanar las omisiones, negligencias o simples trabas burocráticas que impiden tomar las medidas para eliminar o atenuar el riesgo de que se presente una nueva y grave vulneración de derechos fundamentales[91].

[29] La Corte Suprema de Justicia ha afirmado este criterio para la carga de la prueba también en las acciones de tutela en un caso en contra de las emisiones de material particulado de Carbones del Cerrejón:

> la carencia de soporte científico para demostrar que las partículas fugitivas de carbón están dañando el suelo, las fuentes hídricas o la calidad del aire de los municipios del Departamento de la Guajira referidos en la acción,

---

[89] *Id*. en p. 25.

[90] Corte Constitucional, T-256/15, p. 258-9 (5 may. 2015) (R-0186).

[91] *Id*. en p. 262-3.

en manera alguna impide tener por vulnerado el derecho al medio ambiente sano.[92]

[30] Estas decisiones son coherentes con las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha encontrado que un riesgo material de daño es suficiente para violar los derechos a la vida e integridad[93].

[31] En este caso, la Corte Constitucional consideró que el desvío del arroyo Bruno amenazaba nuestro derecho al agua, a la alimentación y a la salud[94]. La sola presencia del arroyo en su cauce artificial afecta los valores espirituales, culturales y sociales del arroyo y, además, presenta un riesgo real significativo de causar reducciones en las aguas superficiales y subterráneas que pondrían en peligro la vida de quienes dependen de esa agua[95]. Como concluyeron los jueces Fajardo Rivera y Rojas Ríos, como accionantes cumplimos con el requisito de demostrar que existía un riesgo significativo a nuestros derechos por el desvío del arroyo Bruno, frente a lo cual, la Corte debió ordenar que el arroyo fuera retornado a su cauce natural para atenuar estos riesgos significativos.

[32] Que la corte ordenara el retorno del Arroyo Bruno a su cauce natural, era la medida para la verdadera garantía de nuestro derecho a un recurso judicial efectivo. La Corte Constitucional ha considerado que, en casos de pueblos indígenas, un

---

[92] Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia STC9813-2016, p. 30-1 (19 jul. 2016) (NDP-0015).

[93] Corte IDH, *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, Sentencia de 27 de junio de 2021, Fondo y Reparaciones, párr. 247-8, 341 (27 jun. 2012) (RL-0108).

[94] SU-698/17, supra n. 9 p. 118, s. 5.1.1. *Véase también*, *id.* en p. 158, s. 6.4.

[95] Véase la sección II.B, supra.

recurso efectivo para la violación del derecho al agua requiere la provisión de agua "de una manera compatible con sus aspiraciones, identidad y formas de vida"[96]. La Corte IDH también ha mencionado que, en los casos relacionados con los pueblos indígenas, un recurso efectivo es aquel que reconoce nuestra "especial vulnerabilidad" y nuestro "derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"[97].

[34] Por último, ordenar a Carbones del Cerrejón retornar el Arroyo a su cauce natural, era una carga menor, que mantener el desvió del arroyo con todos los impactos ambientales y socioculturales que esto implica. La empresa declaró a la MTI que no tenía intención, al menos antes de diciembre de 2020, de extraer carbón bajo el arroyo Bruno debido a la caída de los precios del carbón[98]. Los beneficios de mitigar los riesgos retornando el arroyo a su cauce natural superaban los impactos que podrían generarse a la empresa sobre un proyecto que era incierto.

---

[96] T-256/15, supra n. 90 en p. 220, Orden 5.[97] Corte IDH, *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Sentencia, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 63 (17 jun. 2005) (NDP-0016). *Ver también,* Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) ("OIT 169") (ratificado por Colombia en 1991), art. 4("deberán adoptarse medidas especiales que se precisen para salvaguardar…el medio ambiente de los pueblos") (RL-0032).

[97] Corte IDH, *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Sentencia, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 63 (17 jun. 2005) (NDP-0016). *Ver también,* Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) ("OIT 169") (ratificado por Colombia en 1991), art. 4("deberán adoptarse medidas especiales que se precisen para salvaguardar…el medio ambiente de los pueblos") (RL-0032).

[98] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Mesa de trabajo entidades MTI para revisión conjunta de la Incertidumbre III contenida en la Sentencia 698 de 2017*, p. 3 (28 dic. 2020) ("Cerrejón menciona que hoy en día no hay plan para intervención de arroyo Bruno, que el Plan Minero no ha incluido reservas que se relacionen con alguna intervención futura de este arroyo, por el precio del carbón y otros factores") (NDP-0018).

B. Opiniones judiciales relevantes apoyan al salvamento parcial de que la Corte Constitucional debería haber ido más lejos en la protección de nuestro derecho a la consulta previa.

[35] En la tutela que presentamos en diciembre de 2015, solicitamos medida cautelar contra la desviación del arroyo Bruno hasta que pudiéramos ser consultados adecuadamente[99]. Las cortes no accedieron a nuestras solicitudes de consulta y, como señalaron los magistrados Fajardo Rivera y Rojas Ríos en la sentencia SU-698/17, ninguna otra acción judicial interpuesta por otra comunidad Wayuu fue efectiva para garantizar que se nos consultara sobre la desviación del arroyo Bruno[100]. Para proteger nuestro derecho a la consulta *previa*, la corte no sólo debió haber ordenado que el arroyo Bruno fuera retornado a su cauce natural, sino que también debió haber ordenado que fuéramos debidamente consultados[101].

---

[99] Juzgado Penal de Bogotá, Acción de Tutela 11001-31-87-020-2015-0000900 (12 ene. 2016) (resumen de nuestra tutela).

[100] SU-698/17, supra n. 9 en p. 168-9.

[101] Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, art. 32(2) (2007) (NDP-0019). *Ver también*, Relator Especial de la ONU James Anaya, *Las industrias extractivas y los pueblos indígenas* A/HRC/24/41, para. 44 (01 jul. 2013) (el deber de consulta no se limita a las circunstancias en las que una medida propuesta afecte o pueda afectar a un derecho o una facultad legal ya reconocidos) (NDP-0020); ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, A/HRC/39/62, para. 32 (10 ago. 2018) (señalando, en el contexto de las actividades extractivas, que el consentimiento puede ser necesario para un proyecto "fuera de sus territorios" en función de las repercusiones del proyecto) (NDP-0021).

[36] En este caso, Carbones del Cerrejón no nos consultó previamente sobre el desvío, pese a que en nuestra *tutela* donde evidenciamos como seríamos afectados. Además, la empresa no debió basarse en la determinación del Ministerio del Interior de que no nos veríamos afectados, porque el precedente constitucional es claro al establecer que un proponente de proyecto no puede depender de la evaluación del Ministerio del Interior en cuanto a si los pueblos indígenas se verían afectados por un proyecto, dadas las numerosas evaluaciones erróneas del Ministerio[102]. Paradero, a aproximadamente 5 km del proyecto, está más cerca que los pueblos indígenas en el caso de *Los Pueblos Kaliña y Lokono v. Suriname* donde la Corte Interamericana ordenó la consulta previa (6.5 km) en un caso similar[103], y la Gran Parada ha demostrado que también se vería afectada significativamente por el desvío del arroyo[104].

IV. La implementación de la Sentencia SU – 698/17 ha permitido a Carbones Del Cerrejón tener una posición privilegiada en detrimento de las comunidades Wayuu.

A. Diferencia de las comunidades Wayuu, Carbones del Cerrejón es uno de los miembros de la Mesa Trabajo Interinstitucional.

---

[102] Corte Constitucional, T-704/16, p. 32, párr. 4.11 (13 dic. 2016) (Cita, entre otras, T-880/06) (R-0187).

[103] Corte IADH, *Pueblos Kaliña y Lokono v. Suriname,* Ser. C, No. 309, para. 207 (25 nov. 2015) (NDP-0022).

[104] T-256/15, supra n. 90 at p. 183 (interpretando en sentido amplio dónde pueden localizarse los impactos para activar los requisitos de consulta).

[37] La Sentencia SU-698/17 estableció que la MTI estaría integrada por entidades públicas y por Carbones del Cerrejón[105]. La Corte impartió instrucciones a la MTI que debería promover un diálogo intercultural para determinar la viabilidad socio ambiental del proyecto[106], otorgando plenas garantías a las comunidades, pero la MTI limitó nuestra participación a espacios de socialización para la presentación de los informes, la cual partió de una construcción deficiente de la metodología de diálogo. Manifestamos en múltiples ocasiones que la composición de la MTI era desequilibrada y carente de independencia e imparcialidad, impidiéndonos plantear puntos centrales para la discusión sobre el desvío del arroyo Bruno[107].

B. La influencia de Carbones del Cerrejón le permitió incidir en el alcance de la implementación de la sentencia SU-698/17 y lograr decisiones que le favorecían.

[38] El papel de Carbones del Cerrejón fue determinante en restringir los espacios de diálogo con las comunidades, influenciando en la restricción metodológica para la creación de los informes ordenados por la corte.

1. La capacidad de influencia de Carbones del Cerrejón le permitió incidir para que la MTI adoptará una postura limitada sobre nuestra participación en los espacios de discusión.

---

[105] SU-698/17, supra n. 9 en Orden 3.

[106] SU-698/17, supra n. 9 en Orden 4.

[107] Corte Constitucional, A100/22, para. 50 (2 feb. 2022) (C-176).

[39] Una de las principales disputas relacionadas con el cumplimiento de las órdenes se enfocó en la participación no adecuada de las comunidades afectadas en los procesos de la MTI[108]. Carbones del Cerrejón uso su capacidad de influencia para posicionar una interpretación restrictiva de las garantías de participación en la mesa, alegando que la MTI estaba facultada para establecer su propia metodología de participación[109] y que los espacios de participación debían limitarse a momentos de presentación de los informes en vez de una integración de los comentarios emitidos por las comunidades en los procesos de participación[110].

[40] El desarrollo del proceso de implementación se llevó a cabo desde la notificación oficial de la sentencia por parte de la Corte Constitucional a las partes el 22 de marzo de 2019[111]. La MTI se reunió el 9 de abril de 2019 para responder a la orden de decidir, en un plazo de 30 días, si el arroyo Bruno debía permanecer en su cauce artificial o volver a su cauce natural[112]. El 3 de mayo, la MTI decidió que el arroyo Bruno debía permanecer en su cauce artificial mientras daba cumplimiento a las

---

[108] Véase, por ejemplo, Corte Constitucional, A523/2019 (17 sept. 2019) (R-0265), A100/2022, supra n. 107.

[109] Carbones del Cerrejón, Pronunciamiento *sobre el Informe de la Contraloría General de la República*, para. 3.2.3. et seq. (2023) (R-0332).

[110] *Id.* en p. 21.

[111] ANLA, Letter T-5-443.609. SU 698/17.- OFICIO OPT-A-2484/2021 (25 ago. 2021) (NDP-0023).

[112] *Id.*

otras órdenes[113]. El grupo se reunió con las comunidades afectadas el 5 y 6 de junio[114]. Desde las primeras reuniones realizadas para valorar la implementación de la Sentencia, hemos solicitado "que se den garantías de participación para las comunidades en todo el proceso [y] que se tengan en cuenta los usos y costumbres del sistema normativo Wayuu"[115], por estar excluidas de los espacios de la MTI[116].

2. La capacidad de influencia de Glencore le permitió incidir para que la MTI diera mayor relevancia a la información técnica por esta presentada.

[41] La posición de Carbones del Cerrejón le permitió incidir para que la MTI decidiera mantener el arroyo Bruno en su cauce artificial sin valorar la perspectiva de las comunidades. Esto se evidenció en los insumos de información que utilizó la MTI para elaborar los reportes en respuesta a la orden octava (desvío parcial) y de la orden quinta (incertidumbres), debido a que muchos insumos fueron dados por la propia empresa Carbones del Cerrejón, la cual en diversos espacios ha anunciado que "viene participando en las reuniones de la Mesa y ha entregado la información y las tareas asignadas en cumplimiento de las órdenes tercera y quinta"[117].

---

[113] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Informe de avance de cumplimiento*, p. 8 (2019) (NDP-0024).

[114] *Id.*

[115] Contraloría General de la República, Visita de Campo y Audiencia Pública Julio 6, 7, 8 y 9 de 2019. Acta e informe de seguimiento. p. 6 (NDP-0025).

[116] Informe CGR 2020, supra n. 18 en p. 44-5.

[117] A100/22, supra n. 107 en p. 11-2.

[42] Entidades han advertido sobre este privilegio de los insumos técnicos, aduciendo que para la construcción de los informes se registró un manejo insuficiente de información, se realizaron análisis incompletos y se sobredimensionó la información presentada por la empresa Carbones del Cerrejón[118].

3. La capacidad de influencia de Glencore le permitió incidir para que la MTI decidiera mantener el arroyo Bruno en su cauce artificial sin valorar la perspectiva de las comunidades o expertos.

[43] La MTI debía decidir "acerca del restablecimiento del paso de las aguas superficiales del Arroyo Bruno hacia su cauce natural mientras se realiza el estudio técnico a que alude el numeral quinto de la parte resolutiva de esta providencia"[119].

[44] La posición privilegiada de la empresa se manifiesta al ocupar un espacio decisorio en la MTI para incidir directamente en la construcción del informe[120], lo que llevó a un análisis restrictivo en las metodologías y análisis que se realizaron. En cuanto al retorno, realizaron un análisis parcial porque valoraron impactos primordialmente negativos del retorno del arroyo Bruno a su cauce natural, sin

---

[118] *Ver, por ejemplo,* Informe CGR 2020, supra n. 18 en p. 34, 43; *id*. en Hallazgos 1, 3, 4, 7.D2-D5; Contraloría General de la República, Alvarado Cárdenas, Luis. *Oficio OPTB-064/2022. Informe Cumplimiento Orden 4a Sentencia SU-498 de 2017 y Participación Mesa Interinstitucional-Luis Fernando Alvarado Cárdenas-CGR*, para. 6-13 (5 may. 2022) (NDP-0026).

[119]SU-698/17 supra n. 9 en Orden Octava.

[120] Controlaría General de la República, Informe Auditoría De Cumplimiento Cumplimiento A Las Órdenes Impartidas En La Sentencia Arroyo Bruno 698/17 Y Cerrejón T 614/19 ("CGR Auditoría dic. 2022"), p. 59 (dic. 2022) (NDP-0027).

valorar la prestación de los servicios ecosistémicos del cauce natural y sin integrar nuestra cosmovisión[121].

[45] Frente al impacto que tendría el proyecto en nuestra vida, realizaron un estudio limitado, llegando a proponer un "reemplazo" de toda la relación espiritual con el arroyo mediante una enramada para "la realización de actividades tradicionales que afiancen la cultura Wayuu"[122]. Incluso, la propia MTI aseguró que con "el enfoque de la economía ambiental utilizado en el análisis costo beneficio realizado, **no incluyó la cuantificación de valores de no uso tal como el daño espiritual y cultural**"[123].

[46] Carbones del Cerrejón también incidió para que la MTI decidiera mantener el arroyo Bruno en su cauce artificial sin valorar la perspectiva de expertos independientes[124]. Postura que mantuvo en diversos escenarios, y llegando a contradecir los hallazgos de la Contraloría sobre los ejes del componente cultural y la posibilidad de recibir información técnica de los expertos intervinientes que apoyaron el proceso.

---

[121] Informe CGR 2020, supra n. 18 en p. 47.

[122] Una enramada es un tipo de cabaña o casa comunal para reuniones. Informe MTI 2022, supra n. 49 en p. 125.

[123] MTI, Documento Consolidado Respuestas A Los Interrogantes De Las Comunidades Accionantes E Intervinientes, Según Jornada De Participación Sentencia SU - 698 De 2017 31 De enero Y 1 De febrero 2020, p. 11 (27 oct. 2020) (NDP-0028).

[124] *Id*. en p. 7.

4. La capacidad de influencia de Glencore sobre la MTI derivó en un informe sobre las incertidumbres para la orden quinta que favoreció a la empresa en detrimento de las comunidades.

[47] El segundo informe expedido por la MTI fue el asociado a las siete incertidumbres señaladas en la sentencia SU-698 de 2017, presentado en marzo del año 2022[125], donde se estudiaron los impactos sociales, ambientales y económicos que tendría el desvío del arroyo Bruno y la subsecuente explotación del tajo La Puente.

[48] Dicho informe no tomó en cuenta de forma adecuada nuestros comentarios y visiones frente a la prestación de servicios ecosistémicos del arroyo, la cosmovisión Wayuu, la importancia fundamental del arroyo Bruno y los impactos asociados al cambio climático[126]. Sin embargo, sí se tuvieron en cuenta los insumos compartidos por Glencore como parte de la MIT. La Contraloría advirtió que "Las incertidumbres abordadas en el estudio técnico de respuesta a la Orden Quinta…no resuelven de manera integral todas las incertidumbres de la Sentencia"[127] y destacó que "los servicios culturales [identificados] no tuvieron en cuenta lo que significa el agua para las comunidades"[128].

---

[125] Informe MTI 2022, supra n. 47.

[126] CGR Auditoría dic. 2022, supra n. 120 en p. 9, 81, 89, Hallazgo 3.D3 (sobre cambio climático); *id.* en p. 8, 78, 81, 114 (sobre servicios ecosistémicos).

[127] *Id.* en p.9.

[128] Ibid.

[49] Todas estas situaciones hicieron que el proceso de implementación de la sentencia se dilatara y fuera ineficiente. Lo cual nos llevó a que pidiéramos nuevos espacios ante la Corte Constitucional como la inspección judicial o las sesiones técnicas que se celebraron en el año 2023.

[50] Después de desarrollarse estos espacios, varias de las entidades de la MTI advirtieron que no se habían realizado los análisis pertinentes para abordar las incertidumbres del proyecto[129]. El MADS, entidad que ejerce la secretaría técnica en la MTI, emitió un concepto donde evaluó algunas de las conclusiones sobre el informe de las incertidumbres, y estudió distintos escenarios sobre los siguientes pasos en el desarrollo del caso, concluyendo que el escenario que garantizaría nuestros derechos tutelados es retornar el arroyo Bruno a su cauce original[130].

5. La falta de debida diligencia de Glencore sobre los impactos generados por sus operaciones mineras a las comunidades de Paradero y la Gran Parada han dificultado la implementación de la sentencia SU-698/17.

[54] La falta de debida diligencia también ha sido evidente en la implementación de la sentencia SU-698 del 2017. Esta sentencia dio a Glencore un indicador adicional sobre impactos de sus operaciones en nuestras comunidades, lo que volvió a evidenciar la necesidad de emprender un proceso de debida diligencia para identificar

---

[129] Corte Constitucional, Expediente Sesión Técnica, Presentación Ministerio de Ambiente y ANLA, p. 10 (oct. 2023) (NDP-0029).

[130] Ministerio de Ambiente Informe de 2024, supra n. 16.

y gestionar riesgos para detener, prevenir o mitigar los impactos que estaban ocasionado a las comunidades.

[55] Pero en el marco de la implementación de la sentencia, Glencore omitió realizar un proceso de debida diligencia, posicionó una perspectiva de participación restrictiva para nuestras comunidades y mantuvo una estrategia para avanzar con el proyecto de desvío del arroyo Bruno y extracción de carbón del tajo La Puente, sin contemplar los riesgos e impactos que esto generará en nuestro territorio.

C. La interposición de la demanda de arbitraje de Glencore en contra Colombia ha generado unas condiciones desfavorables para la implementación adecuada de la SU-698/17 y la toma de una decisión final y oportuna por parte de la corte constitucional.

[56] Al momento de radicarse la solicitud de arbitraje por parte de Glencore contra Colombia, la MTI estaba trabajando para la elaboración del informe de la orden quinta sobre las incertidumbres de la Corte Constitucional. Durante el trámite del proceso judicial se llevaron a cabo una serie de requerimientos por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante ANDJE) a múltiples entidades nacionales en el marco de lo que se ha denominado la Política de Prevención del Daño Antijurídico, con énfasis en los arbitrajes de inversión[131]. Dicho

[131] María Paula Arenas Quijano, *Prevención del daño antijurídico frente a controversias de inversión* (2018) https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/prevencion-dano-antijuridico-frente-controversias-inversion (visitado 11 nov. 2024).

fenómeno generó que la propia Corte Constitucional tuviese que consultar con funcionarios de la ANDJE sobre el desarrollo del proceso arbitral y las implicaciones que el mismo podría tener en las finanzas públicas del Estado[132]. La inquietud del arbitraje fue manifestada en ocasiones posteriores por varios de los magistrados de la Corte Constitucional durante el desarrollo de la sesión técnica y la inspección judicial durante el año 2023.

[57] A esto se suma que, según información de la ANDJE, Glencore todavía tiene 3 demandas arbitrales pendientes de resolución[133], siendo el accionante con mayor número de causas pendientes contra el Estado Colombiano[134]. Todo ello ha afectado el trámite constitucional, al incluir una presión externa adicional frente a la decisión definitiva que tome la Corte Constitucional para garantizar efectivamente nuestros derechos al agua, seguridad alimentaria y salud.

---

[132] Corte Constitucional, Providencia de seguimiento: Seguimiento al cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia SU-698 de 2017. Expediente T-5443609, (31 mar. 2022) (NDP-0030) ("Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, SOLICITAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, informe si conoce o se le ha comunicado alguna intención de someter a arbitraje internacional controversias relacionadas con la Sentencia SU-698 de 2017 y, en caso afirmativo, indique los actos jurídico-procesales que se han surtido hasta el momento para asegurar la salvaguarda de los intereses nacionales y el estado actual del litigio").

[133] CIADI, Casos Pendientes, https://icsid.worldbank.org/cases/pending (resultados para la búsqueda de "Glencore").

[134] ANDJE, Informe de litigiosidad 2024 (30 sept. 2024) https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/informes/informes_litigiosida_2024/informe_litigiosidad_tercer_trimestre_301024.pdf (visitado 10 nov. 2024).

V. Necesidad de medidas para prevenir represalias contra nosotros en este litigio arbitral.

[58] Dada la complejidad del asunto tratado en este proceso, y los riesgos que nuestra participación en el mismo puedan generar para la vida o integridad de nosotros y/o de los miembros de las comunidades a las que representamos, solicitamos a este honorable Tribunal exhortar a la parte demandada y reclamante, incluida la empresa Carbones del Cerrejón, a guardar confidencialidad sobre la identidad de las PNC y a evitar cualquier pronunciamiento público y/o privado que pueda generar riesgos de represalias en nuestra contra.

VI. Conclusión

[59] Las órdenes judiciales en cuestión no “cambiaron las reglas de juego” para generar inseguridad jurídica, ni crearon "criterios novedosos y a la medida" para evaluar los impactos de la mina, como afirma Glencore[135]. El contenido y alcance de la Sentencia SU-698/17 era necesario para ajustarse a las reglas y evaluar los criterios que siempre han sido aplicable a nuestros derechos, pero sus órdenes eran insuficientes para garantizar nuestros derechos. Sentencias relevantes demuestran que la Corte debió ir más allá en la protección del arroyo Bruno y de nuestro derecho a la consulta previa.

---

[135] Resumen de la Posición de Glencore, supra n. 17.

[60] La implementación de las ordenes de la sentencia ha sido lenta e ineficiente debido a la influencia que Glencore ha tenido en este proceso, su falta de debida diligencia, la falta de nuestra participación y los efectos que esta demanda arbitral han tenido en el proceso.

[61] Un fallo de este Tribunal en favor de Glencore puede socavar el alcance y sentido de la decisión definitiva que adopte la Corte Constitucional, afectando cualquier posibilidad que tienen nuestras comunidades de ver protegidos y garantizados sus derechos en relación con el arroyo Bruno ante la minera de carbón que se realiza a nuestro alrededor.

VII. Petición

1. Aceptar y valorar las presentaciones expuestas en el presente documento para la toma de una decisión final sobre la disputa del presente caso.

2. Aceptar nuestra solicitud de adoptar medidas de prevención de represalias.

Communities of Paradero and La Gran Parada

[Firma]

[Nombre]
Gran Parada

[Firma]

[Nombre]
Paradero